

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso ejecutivo manifestándole que se encuentra pendiente aprobar las costas y agencias en derecho del presente proceso, así también este despacho evidencia que se encuentra liquidado y aprobado el crédito con auto de fecha noviembre 21 de 2016; así también, verificado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció depósito judicial por valor de \$723.300 perteneciente al mes de marzo de 2015, el cual fue pagado a la demandante y posterior a esa fecha no se evidencia consignación alguna a favor de la señora YENNIS PAOLA BAENA MELENDEZ, así como tampoco hay solicitud alguna dentro del proceso para su trámite, siendo la última actuación la liquidación de las costas y agencias en derecho de fecha febrero 08 de 2021 y su fijación en lista con fecha 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no hubo objeciones a la liquidación de costas fijadas por parte del demandado, por tanto se aprobará la liquidación de costas efectuada de conformidad con el artículo 366 del C.G. P.

Así mismo, revisado el expediente de la referencia y constatado el portal Web Transaccional del Banco Agrario, este despacho observa que se realizó consignación en la cuenta de este despacho judicial a favor de la señora YENNIS PAOLA BAENA MELENDEZ en el mes de marzo de 2015 por valor de \$723.300; el cual fue cancelado a la demandante, sin que a la fecha se reflejen depósitos judiciales para el pago de la obligación liquidada.

Así también, verificadas todas las etapas procesales del expediente, se observa que éstas se encuentran surtidas, previa aprobación de las costas fijadas, aunado a esto no hay solicitudes para trámite de petición alguna, por lo que este despacho ordenará el archivo del mismo conforme al inciso 5° del artículo 122 del C.G.P.

ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES... El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuada.
2. Ordenar el archivo del proceso por encontrarse surtidas todas las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0adf8d66b56395738ae559dd93bac2e094a4aa4ef37b1ff6d3db292e7a6fb8

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 461-2009 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: a su despacho el presente proceso manifestándole que venció el traslado de costas y el mismo no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer,

Barranquilla, febrero 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaria y teniendo en cuenta que no hubo objeciones, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas efectuada de conformidad con el artículo 366 del C.G. P.

NOTIFIQUESE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f182ab7c2a1af69985905988b0676c44f5982acc1e9aed980f553e468226911

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: a su despacho el presente proceso ejecutivo manifestándole que se encuentra pendiente aprobar las costas y agencias en derecho del presente proceso, así también este despacho evidencia que se encuentra liquidado y aprobado el crédito con auto de fecha diciembre 11 de 2014; así también, verificado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció entrega a la demandante de depósitos judiciales por valor de \$7.919.940 desde el mes de diciembre de 2013 hasta septiembre de 2014, posterior a esa fecha no se evidencia consignación alguna a favor de la señora NUBIA JUDITH LOPEZ YEPES, así como tampoco hay solicitud alguna dentro del proceso para su trámite, siendo la última actuación la liquidación de las costas y agencias en derecho de fecha febrero 08 de 2021 y su fijación en lista con fecha 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no hubo objeciones a la liquidación de costas fijadas por parte del demandado, por tanto se aprobará la liquidación de costas efectuada de conformidad con el artículo 366 del C.G. P.

Así mismo, revisado el expediente de la referencia y constatado el portal Web Transaccional del Banco Agrario, este despacho observa que se realizó entrega a la demandante de depósitos judiciales por valor de \$7.919.940 desde el mes de diciembre de 2013 hasta septiembre de 2014, sin que a la fecha se reflejen depósitos judiciales para el pago de la obligación liquidada.

Así también, verificadas todas las etapas procesales del expediente, se observa que éstas se encuentran surtidas, previa aprobación de las costas fijadas, aunado a esto no hay solicitudes para trámite de petición alguna, por lo que este despacho ordenará el archivo del mismo conforme al inciso 5° del artículo 122 del C.G.P.

ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES... El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuada.
2. Ordenar el archivo del proceso por encontrarse surtidas todas las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0846f73c8702bf7057a61b531dd13a1616f088df2d314a0c2208026e0dc4266

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza; A su despacho el proceso declarativo manifestándole que se encuentra pendiente fijar agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 08 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 4° del Acuerdo No.PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; fíjese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$3.848.854) a cargo del demandado JOSE ALIRIO CHICA PALENCIA, quien fue condenado en auto de fecha junio 27 de 2014 y los cuales serán incluidos en la liquidación de costas.

Liquidación del crédito	\$ 48.110.672
Numeral 4° del artículo 5°	
Acuerdo No.PSAA16-10554	8%
Agencias en derecho	\$ 3.848.854

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bc838c1342f329d21cf6b3f841b7b128cf1352dfe98b3f97722da8244f6bcf5
Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00116 – 2019 NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que Medicina Legal no ha respondido los requerimientos realizados por este despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede y la solicitud presentada y en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho resultado alguno de las pruebas ordenadas en la audiencia del 11 de abril de 2018, ratificadas en auto fechado 14 de agosto de 2019, se ordena **REQUERIR POR CUARTA VEZ** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que **envíen en el término de la distancia**, el resultado de las mismas, toda vez que existe audiencia programada para el día 09 de marzo de 2021 a las 9:00 AM y esta es información es necesaria para el desarrollo de la misma.

El desacato a la orden de este despacho hará incurrir al Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional en las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **REQUERIR POR CUARTA VEZ** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que **envíen en el término de la distancia**, el resultado de las pruebas ordenadas en la audiencia del 11 de abril de 2018, ratificadas en auto fechado 14 de agosto de 2019. Anéxele fotocopia de los oficios remitidos a Medicina Legal, toda vez que lo anterior se notificó por oficio No. 399 de 10 de marzo de 2020, enviado el día 16 de marzo de 2020, por planilla de correo No. 027, tal como consta en los folios 681 y 682 del expediente y de los requerimientos realizados. Líbrese la comunicación correspondiente.

2º. Hágase saber que el desacato a la orden de este despacho hará incurrir al Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional en las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P., que consisten en arresto inmutable hasta por quince (15) días y multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) debido a que sin justa causa ha venido incumpliendo sistemáticamente la orden que le impartió este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d054bb1b0f61376c76f6da301a92bb9bb8c8fa22f49505134da32e8e8037d79

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Radicado: 00591 – 2019

Proceso: Custodia y Cuidados Personales

Demandante: Cira Inés Muñoz Oñate

Demandado: Juan Esteban Lencioni.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se solicita requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues no se ha aportado respuesta o información sobre la valoración psicológica o psiquiátrica forense practicada a los señores Cira Inés Muñoz Oñate y Juan Esteban Lencioni. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021.

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho resultado alguno de la prueba decretada en auto de fecha noviembre 03 de 2020, que ordenó: *"3.1. Decrétese la valoración psicológica o psiquiátrica forense a los señores Cira Inés Muñoz Oñate y Juan Esteban Leoncini, la cual será realizada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin examinar los comportamientos sociales, laborales, y familiares, así como determinar relaciones parentales, y cualquier otra prueba que garantice los derechos fundamentales de la niña, y que demuestren la idoneidad de los padres, frente al ejercicio de la custodia y cuidados personales. Líbrese el respectivo oficio."*

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

Requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que certifique la realización de la valoración psicológica o psiquiátrica forense dentro del proceso de la referencia y envíe resultado de la misma, librésé el oficio respectivo.

Anéxele fotocopia del oficio N° 661 de fecha 12 de noviembre de 2020 remitido a Medicina Legal, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

**119ebf00ab0740ae022c63d84641ae64b83c8903777d771fdbe5410555f
0ac7b**

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 00008-2021

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: CANDELARIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ Y PEDRO ANTONIO LÓPEZ BRITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada Dra. Lorena Cecilia Gutiérrez presentó subsanación dentro del término estipulado Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 febrero 2021

JOHN FREDY PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la subsanación de la presente demanda presentada por la Dra. Lorena Cecilia Gutiérrez, apoderada de los señores CANDELARIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ Y PEDRO ANTONIO LÓPEZ BRITO.

Se constata que mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 fue inadmitida, que en escrito enviado al correo institucional de este despacho el día 27 de enero del año en curso la apoderada subsanó los yerros que adolecía la misma.

De igual manera, se observa que es necesario notificar al defensor de familia del ICFB como también a la procuradora quinta de familia adscritos a este despacho, por cuanto se procrearon dos hijas durante la relación matrimonial de nombres ANNY SOFÍA LÓPEZ ROMERO Y LUCIANA LÓPEZ ROMERO, que en la actualidad son menores de edad, Así mismo la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P, como también los previstos en el art. 557 y ss ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por la Dra. LORENA CECILIA GUTIERREZ en su calidad de apoderada judicial de los señores CANDELARIA ISABEL

magz



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

ROMERO RODRIGUEZ Y PEDRO ANTONIO LÓPEZ BRITO por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Imprímasele al presente proceso el trámite de jurisdicción voluntaria de conformidad con el numeral 10º del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la Defensoría de Familia ICBF y a la Procuradora Quinta de Familia adscritas a este despacho a fin de garantizar los derechos e intereses las menores ANNY SOFÍA LÓPEZ ROMERO Y LUCIANA LÓPEZ ROMERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fff3e48c50e19efbb1c476081d5b58317874099ef8d6dd236e970bccf91cc6

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00294 - 2019 IMPUGNACION DE MATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió respuesta de PROCREAR y poder otorgado por la demandada, encontrándose pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para continuar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **16 de abril de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que informen a sus testigos para que concurran personalmente a rendir su declaración y a los apoderados para los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

Reconocer a la Dra. INES HERNANDEZ NAVARRO, con T.P. No. 316.409 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora DAYANARA TORRES PACHECO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28911b733c97ad6f3b2f53e100977135823305b0cbcd72b6ca6f3aad3b9ebee
Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00518 – 2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que las partes manifiestan que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no realizó la toma de muestras para prueba de ADN ordenada por este despacho y además solicita que se ordene nuevamente la misma pues la demandante y su madre residen en el exterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante informa que en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no realizaron la toma de muestras para la practica de prueba de ADN, ordenada en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, comunicada a la entidad y a las partes, a través del correo electrónico institucional el día 18 de noviembre de 2020, tal como consta en el expediente digital y a la vez menciona que esta negativa fue informada al Juzgado; sin embargo este despacho no ha recibido comunicación alguna por parte de la entidad dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá al Instituto de Medicina Legal a fin de que informen las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial en la providencia de fecha 25 de septiembre de 2020 y a la vez, adjunten los correos que manifiestan fueron enviados a este despacho en los que se informaba de la negativa a tomar la muestra solicitada a las partes para la realización de dicha prueba de ADN.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la señora VALENTINA ALEJANDRA DEL VALLE BARROS y NORA CECILIA DEL VALLE BARROS residen en Estados Unidos en el estado de Florida, se ordenará oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informen cual es el procedimiento para la toma de muestras para la realización de la prueba de marcadores genéticos, cuando una de las partes involucrada no reside en el país y la otra si lo hace.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. REQUERIR al Instituto de Medicina Legal a fin de que informen las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial en la providencia de fecha 25 de septiembre de 2020 y a la vez, adjunten los correos que manifiestan fueron enviados a este despacho en los que se informaba de la negativa a tomar la muestra solicitada a las partes para la realización de dicha prueba de ADN.

2º. Hágase saber que el desacato a la orden de este despacho hará incurrir al Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional en las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P., que consisten en arresto

inconmutable hasta por quince (15) días y multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) debido a que ha incumplido la orden que le impartió este despacho.

3º. Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que dentro del término de cinco (05) días hábiles, informen al este despacho, el procedimiento para la toma de muestras para realización de prueba de marcadores genéticos o ADN, si la demandante reside en Estados Unidos y el demandado, de quien se investiga la paternidad, vive en Colombia. Líbrese la comunicación correspondiente, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518e96550d3ceaeffe70b3cfe97dc48fd5ae6a7bead5d0e940b9dcbb3a9991cf

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00281 – 2019 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues no se ha aportado respuesta o información sobre la prueba de ADN ordenada. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede y en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho resultado alguno de la prueba ordenada y que debía practicarse el día 03 de diciembre de 2020, se ordena requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que certifique la realización de la prueba de A.D.N dentro del proceso de la referencia e indiquen la fecha de envío del resultado de la misma.

Anéxele copia de las comunicaciones remitidas a Medicina Legal a través del correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fa39123ef4bc27e1cd7f7996f2f63a0976e8a4afb2b3e586b3dd1ec4584115b
Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REF. 2019-00219

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ALAIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DEMANDADA: KEIDY MÁRQUEZ FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia, toda vez que la programada para el día 02 de diciembre de 2020 no pudo llevarse a cabo ya que no fue posible realizar la visita socio-familiar y valoración psicológica.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2021.

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se denota que este despacho en auto adiado 4 de noviembre de 2020, reprogramó nueva fecha de audiencia para el día 2 de diciembre de 2020.

El día 24 de noviembre de 2020, la Asistente Social del despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en autos fechados 30 de enero y 4 de noviembre de 2020, aporta informe técnico de visita sociofamiliar, en el cual indica:

“ Se procede a realizar la Visita social y valoraciones al domicilio del demandante señor ALAIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ quien a su vez tiene bajo su cuidado a la menor ALAIA MARTÍNEZ MÁRQUEZ en la Carrera 35 sur No. 77 – 18, Urbanización Sinaí, sin embargo, tras varias horas de búsqueda de la dirección, se solicitó información a un punto de referencia central “ FERRETERIA ESPAÑA” en donde la empleada señora YELITZA FIGUEROA manifiesta que las direcciones y nomenclatura del Barrio Sinaí 1 y 2 fueron cambiadas hace aproximadamente mes y medio”.

A raíz de lo enunciado anteriormente, se verifica nuevamente la dirección, la cual se encuentra incompleta, pues no especifica a que etapa pertenece la dirección suministrada por la parte, no obstante, se indagó con las personas del sector si conocían al señor ALAIN MARTINEZ, dando negativa la consulta, no se tomaron datos identificatorios de las personas las cuales se les realizaron las preguntas, debido al enfrentamiento policial que se presentó en el sector, por lo que el estado de la diligencia se declara FALLIDA.”

De igual manera, se observa en auto adiado 14 de diciembre de 2020 que se requirió a la parte demandante para que suministrara la dirección correcta del señor ALAIN MARTINEZ a fin de realizar la visita socio familiar y valoración psicológica.

Posteriormente, en memorial de fecha 16 de diciembre de 2020, la Dra. Maria Cristina Vargas Cormane, apoderada Judicial de la parte demandante, manifiesta que la dirección aportada en la demanda en el acápite de notificaciones es la correcta.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las diligencias programadas, no han podido realizarse, mediante este proveído se reprogramará nueva fecha para audiencia, a fin de llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y la Asistente Social adscrita a este despacho, Dra. Gabriela Navarro Reyes reprogramara nueva fecha para realizar la visita socio familiar y valoración psicológica.



Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Asistente Social de este despacho judicial, a fin de que realice la visita socio-familiar y valoración psicológica ordenada en el auto adiado 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: Requerir a los extremos litigiosos para que aporten correo electrónico y número telefónico actualizados con la aplicación WhatsApp, esto a fin de llevar a cabo la visita socio-familiar precitada.

TERCERO: Fijar nueva fecha de audiencia para el día miércoles cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), a fin de llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

CUARTO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

QUINTO: Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y expóngase todas las indicaciones para su acceso.

SEXTO: La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

SEPTIMO: La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec890a403bd35d169ee199785af8019e5b8735c0e8a60564e6f68eca45f4cfaf

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00398 – 2019 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandada, pues no han dado respuesta a la solicitud realizada en el auto precedente. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en el auto que precede, se requirió a las partes a fin de que informaran los nombres, identificaciones y ubicación de los restos de la madre de la señora EUFEMIA ISABEL MUÑOZ MENDEZ y de la madre de los señores IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS, ROBERTO ANTONIO MUÑOZ BUELVAS y KETTY MARIA MUÑOZ BUELVAS.

En virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho respuesta alguna a la información solicitada, se ordena requerir a la parte demandada, a través de su apoderada judicial, para en el término de tres (03) días hábiles informen el nombre, identificación y ubicación de los restos mortales de la madre de los señores IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS, ROBERTO ANTONIO MUÑOZ BUELVAS y KETTY MARIA MUÑOZ BUELVAS, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento de esta decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5f7635200df410458e38a31bb83d9fe9799694cb9261e58f693e21100d4315

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00332 – 2019 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues no se ha aportado respuesta o información sobre la prueba de ADN ordenada. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede y en virtud de que efectivamente no se ha recibido en el despacho resultado alguno de la prueba ordenada y que debía practicarse el día 04 de noviembre de 2020, se ordena requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que certifique la realización de la prueba de A.D.N dentro del proceso de la referencia e indiquen la fecha de envío del resultado de la misma.

Anéxele copia de las comunicaciones remitidas a Medicina Legal a través del correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f7c7d3f7d2b241f513d7c86ed730389023691da040eacf2fd27d2c88eddbab

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00554 – 2019 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma al demandado y se encuentra vencido el término del traslado y con la demanda, la apoderada de la parte demandada aportó resultado de la Prueba de ADN practicada al señor FAUSTINO MONTENEGRO PARRA y al demandado FAUSTO JUNIOR MONTENEGRO PAULO y se confirmó su autenticidad por oficio recibido el día 17 de febrero de 2020 visible a folio 15 de la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen genético de ADN realizado por FUNDEMOS I.P.S. – LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMADA de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, al señor FAUSTINO MONTENEGRO PARRA y al demandado FAUSTO JUNIOR MONTENEGRO PAULO, aportada con la presentación de la demanda y de la cual se verificó su autenticidad por certificación recibida en este despacho el día 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402593c9ec39ec5044a97a17fe44d269957cd494182776b763b947a3052ab134

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00010 – 2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 10 de febrero de 2021, notificada por estado el día 11 de febrero de 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por la señora YASMIN JULIET GONZALEZ RUIZ contra el señor LUIS ALFREDO GONZALEZ ZAMBRANO.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d64d323263264bc5684f385a18f823ada6fb4f80612ea2a5050e4c00875660e

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORMA SECRETARIAL

Señora Jueza: a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado JAMES ARDILA CARREÑO presentó correo electrónico fe fecha febrero 12 de 2021, donde comunica a este despacho que se da por notificado de la demanda ejecutiva presentada por la señora DEISY LUCIA CERPA ROJAS desde el 19 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se observa que el demandado JAMES ARDILA CARREÑO en fecha febrero 12 de 2021 envió correo electrónico a la cuenta institucional de este despacho judicial comunicando textualmente: “Mediante el presente informo a UD que me doy por notificado desde el 19/10/2020 de la demanda ejecutiva rad. 2017/339 que cursa en su despacho en mi contra” (subrayado y cursiva nuestros), así mismo no adjunta contestación de la demanda o petición que proponga excepción alguna de pago.

El presente proceso ejecutivo lo generó un incumplimiento en la cancelación de las cuotas alimentarias por parte del demandado JAMES ARDILA CARREÑO con respecto a la sentencia de fecha noviembre 8 de 2018 dentro del proceso de alimentos de menor presentado por la demandante DEISY LUCIA CERPA ROJAS y con el mismo radicado, donde se condenó al señor JAMES ARDILA CARREÑO a suministrar alimentos definitivos a su hija MARIANA LUCIA ARDILA CERPA.

Teniendo en cuenta el correo electrónico presentado por el demandado, se entiende que tiene conocimiento de la existencia de la demanda ejecutiva, por lo que este despacho procederá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAMES ARDILA CARREÑO del auto de fecha septiembre 24 de 2020 que libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la señora DEYSY LUCIA CERPA ROJAS en representación de su hija MARIANA LUCIA ARDILA CERPA, la cual se entenderá surtida desde la fecha de presentación del correo electrónico, es decir, desde el 12 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia Oral,

RESUELVE:

Tener por notificado por conducta concluyente del auto de fecha septiembre 24 de 2020 que libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la señora DEYSY LUCIA CERPA ROJAS en representación de su hija MARIANA LUCIA ARDILA CERPA al demandado JAMES ARDILA CARREÑO, a quien se le informa que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de presentación del correo electrónico, es decir, desde el 12 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c584f45239845836611d19172ba2b0820f2cc3b13b6d278bc43342a000c9f76

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Rad. 153-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: a su despacho el presente proceso, comunicándole que el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA, confirió poder para su representación a la Dra. ROSA ISABEL CARABALLO MENODZA, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito y solicitud de suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA fue notificado personalmente del mandamiento de pago en correo de fecha noviembre 23 de 2020, en el cual se le adjuntó el expediente escaneado y los autos de medidas cautelares y mandamiento de pago.

notificación de ejecutivo de alimentos

Samir Barrios <samiba_88@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 1:19 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

doc28844320201123130045.pdf;

Buenas tardes

el día martes recibí una notificación de ejecutivo de alimentos, el día viernes 20 de noviembre, me acerque a la dirección mencionada el día 20 de noviembre tipo 11am y no había nadie que atendiera, eso me dijo el guarda que los trámites son por correo.

quedo atento a cualquiera solicitud se pueden comunicar por medio de este correo con mi número de celular 3205636665

Samir Barrios

Del correo enviado, este despacho comunicó al demandado que se daba por notificado personalmente de la presente demanda ejecutiva y se le corría traslado por el término de 10 días para que la contestara; por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; es decir, que el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA quedó notificado de la demanda el 26 de noviembre de 2020, empezado a correr los 10 días del traslado para la contestación de la presente desde el 27 de noviembre de 2020 y finalizando el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 153-2020

Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 2:19 PM

Para: Samir Barrios <samiba_88@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

080013110002-2020-00153-00.pdf; C2. 2020-10-20. 2020-00153. Medida cautelar.pdf; C1. 2020-10-20. 2020-00153. Libro mandamiento.pdf;

Barranquilla, noviembre 23 de 2020

Cordial saludo.

Se recibió su correo siendo anexado al expediente como constancia de notificación, así mismo, se da por notificado personalmente al señor SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA de la demanda ejecutiva con radicado 080013110002-2020-00153-00 el 23 de noviembre de 2020, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P.

Le sugerimos estar atento de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-familia-de-barranquilla/>

También puede ser consultado a través del Sistema Justicia XXI Web - TYBA, en el aparte de "Consulta fijación de Estados", en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmArchivosEstados.aspx>

La consulta de las providencias, a través del mismo aplicativo, en el subsitio de "Consulta de procesos"; en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx>

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

JCOA

En correo de fecha enero 14 de 2021, la Dra. ROSA ISABEL CARABALLO MENDOZA remite la contestación de la demanda, solicitud de suspensión del proceso y poder conferido por el señor SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA para su representación y defensa, es decir, 6 días hábiles después de que se venció el término del traslado, siendo su presentación es extemporánea, por tanto, este despacho judicial tendrá por no contestada la demanda, por lo cual no dará trámite a las excepciones de mérito propuestas y a la petición especial de suspensión de la medida cautelar de embargo y ordenará seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito.

ADJUNTO MEMORIAL

rosa caraballo <RIC_KARMA@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda y solicitud de suspension proceso.pdf; CamScanner 01-14-2021 16.55.pdf;

Del escrito de suspensión del presente proceso ejecutivo y levantamiento de la medida cautelar de embargo, fundamenta la parte demandada el mismo en la parte primera del numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., soportándolo además con el acta individual de reparto 08001311000120210001700 ante el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla.

De lo anterior, este despacho observa que la parte demandada ha obviando la parte segunda del numeral 1° del artículo 161 del C.G.P. en que fundamenta su solicitud de suspensión, el cual trata en específico del proceso ejecutivo: “ (...) *El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.(...)*”.

Es por ello que la prueba de ADN que lo excluye como padre de la menor ABIGAIL BARRIOS AYOLA aportada con la contestación extemporánea de la demanda y el acta individual de reparto del proceso presentado ante el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla no son factores de suspensión del presente proceso ejecutivo, toda vez, que no hay sentencia proferida por un Juez de la República que declare que la niña ABIGAIL BARRIOS AYOLA no es hija del señor SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA, misma que dejaría sin validez el título ejecutivo presentado para cobro en este proceso, por lo que este despacho no accederá a la suspensión del proceso ni al levantamiento de la medida de embargo decretada en auto de fecha octubre 20 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia Oral,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del señor SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA, por haberse presentado de forma extemporánea.
2. No acceder a la suspensión del proceso presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. No acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha octubre 20 de 2020.
4. Seguir adelante la ejecución tal como fuere ordenada en el mandamiento de pago.
5. Practíquese la liquidación del crédito; lo cual harán las partes de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
6. Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d35283e1028019a0df22c9ee4794881178bbac8ae0ecadc319e01803995741c

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>